

Fwd: 2019-383 PRESENTACION Y SUSTENTACION DE OBJECIONES. DEUDOR MARTIN OSORIO SANTOS

Gerencia Rodriguez & Correa Abogados <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Mié 18/05/2022 1:51 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (es)

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

<p><b>REFERENCIA:</b> PRESENTACION Y SUSTENTACION DE OBJECIONES. <b>DEUDOR:</b> MARTIN OSORIO SANTOS. <b>ACREEDOR:</b> FINANCIERA COMULTRASAN Y OTROS. <b>RADICADO:</b> 2019-383</p>
--

Respetado Señor Juez:

**GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, y correo electrónico [gerencia@rdoriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rdoriguezcorreaabogados.com) actuando como apoderado del acreedor **FINANCIERA COMULTRASAN**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ley me permito **PRESENTAR Y SUSTENTAR OBJECIONES** al **PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO** del deudor **MARTIN OSORIO SANTOS**, en los siguientes términos.

### Gime Alexander Rodriguez

Abg. Especializado Derecho Laboral y Rel Ind.

Contratación Estatal U. Externado de Col.

[gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com)

[www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com)

<https://rodriguezcorreaabogados.com/portafolio-2/>

#### NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

**RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 54 - 96 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico [info@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:info@rodriguezcorreaabogados.com)

Señor (es)

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PRESENTACION Y SUSTENTACION DE OBJECIONES.

**DEUDOR:** MARTIN OSORIO SANTOS.

**ACREEDOR:** FINANCIERA COMULTRASAN Y OTROS.

**RADICADO:** 2019-383

Respetado Señor Juez:

**GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional numero 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, y correo electrónico [gerencia@rdoriguezcorteaabogados.com](mailto:gerencia@rdoriguezcorteaabogados.com) actuando como apoderado del acreedor **FINANCIERA COMULTRASAN**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ley me permito **PRESENTAR Y SUSTENTAR OBJECIONES** al **PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO** del deudor **MARTIN OSORIO SANTOS**, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, para la determinación de los derechos de voto al capital de cada obligación se debe "... **adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos...**", por lo tanto debe actualizarse el capital de cada acreedor para determinar su derecho de voto, y por ende indicar el porcentaje del IPC que se aplique y el valor de esta operación, con el fin de que cada acreedor pueda revisar si su capital fue o no debidamente indexado.

Siendo así, el capital de **FINANCIERA COMULTRASAN** se debe indexar desde el día 30 de abril de 2018, fecha desde la cual está en mora el señor MARTIN OSORIO SANTOS con dicho acreedor.

**SEGUNDO: EN CUANTO A LAS ACREENCIAS DE QUINTA CLASE- PERSONAS**

**NATURALES:** Se interpone objeción frente a las acreencias de las personas naturales que se encuentran en quinta clase, siendo las siguientes:

NOMBRE	CEDULA	ACRENCIA
OSCAR MEJIA RINCON	91.451.042	\$60.000.000
ALIRIO OSORIO	13.800.476	\$150.000.000
JORGE ARDILA	SE DESCONOCE	\$20.000.000
NELLY MAYORGA CALDERON	28.220.831	\$20.000.000
PATRICIA PRADA	SE DESCONOCE	\$6.000.000

ALIRIO OSORIO SANTOS	1.099.362.017	\$20.000.000
HENRY OSORIO SANTOS	13.536.015	\$11.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$287.000.000</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, por esta parte no se logró evidenciar dentro del expediente pruebas que garanticen la existencia de las obligaciones que fueron relacionadas por el señor deudor en su momento; así mismo se presenta objeción frente a las mismas en razón de que cada acreedor tiene la obligación a su favor por un valor superior de \$10.000.000 y no han sido ejecutadas por los acreedores; por ejemplo: En cuanto a la acreencia del señor **ALIRIO OSORIO** por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000=)**, se puede observar que el señor no tiene los medios o ingresos que garanticen la capacidad económica para haber prestado una suma tan alta, pues no posee bienes inmuebles que permitan evidenciar un patrimonio y por ende un ingreso, no tiene vehículos, no tiene establecimientos de comercio, no se ha hecho parte del presente tramite, y así mismo el señor acreedor no ha ejecutado la obligación, pese a que el préstamo fue por una alta cifra, dejando el pago a la deriva sin tomar las medidas necesarias para poder recuperar algo de la obligación.

Adicionalmente, es necesario recalcar que 4 de las personas naturales objetadas tienen grado de **consanguinidad y afinidad** con el señor deudor MARTIN OSORIO SANTOS, siendo las siguientes: ALIRIO OSORIO, NELLY MAYORGA CALDERON, ALIRIO OSORIO SANTOS Y HENRY OSORIO SANTOS, y la suma de las obligaciones de estos 4 acreedores dan un valor total capital de **\$ 201.000.000=** y un porcentaje de derecho de voto el **36.36%**; lo que para esta parte genera dudas de la existencia de dichas acreencias en cuanto a que tienen un vínculo de consanguinidad con el deudor, porque no se logró observar o evidenciar que los acreedores tengan los recursos necesarios para haber realizado el prestado, no existe en el proceso prueba de la existencia de la obligación y el derecho de voto es bastante determinante al momento de la votación.

Con respecto a las otras 3 personas naturales restantes, los señores OSCAR MEJIA RINCON, JORGE ARDILA Y PATRICIA PRADA, dichas obligaciones suman un valor de **\$ 86.000.000=** con un porcentaje de voto de **15.57%**, donde de dos acreedores se desconoce el número de cedula, así mismo ninguno tienen ejecutadas las obligaciones pese a la suma de dinero que fue prestado al señor deudor, no consta en el expediente prueba de la existencia de la obligación, ni se han presentado en el presente tramite.

Así las cosas, es claro, que entre las personas naturales con vinculo y sin vínculo con el deudor, suman un derecho de voto total del **51.93%** según el proyecto de determinación de derechos de voto presentado, lo cual generaría que sean la familia del deudor y sus conocidos quienes definieran las condiciones y reglas del acuerdo de reorganización, no permitiendo que las opiniones y decisiones de los demás acreedores tengan inferencia al momento de la votación.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006 el presente trámite de debe regir especialmente por el principio de INFORMACION el cual consagra que tanto el deudor como los acreedores deben de brindar toda la información que sea necesaria para el desarrollo del trámite, para que de esta manera exista transparencia en el proceso por todas las partes, y por ello se hace necesario que los acreedores objetados y el deudor en cumplimiento de este principio rindan todas las explicaciones y alleguen todas las pruebas que evidencien la existencia de las obligaciones a su favor, con el fin de que el proceso se desarrolle y se celebre de ser el caso un acuerdo de pago con los acreedores reales del deudor que se han visto afectados por su incumplimiento en el transcurso de estos últimos 4 años.

Consideremos ahora señor Juez que es más que evidente que las personas naturales tienen un total desinterés en recuperar el dinero adeudado en cuanto que a la fecha de admisión del presente proceso no habían sido ejecutadas las obligaciones que se mencionaron en el presente escrito, no han llegado su debido soporte que permita deducir a este despacho la existencia verídica de las obligaciones aquí relacionadas; situación que permite inferir a este apoderado judicial que la obligación aquí relacionada obedece a una simulación del deudor.

Cabe resaltar lo que el artículo 167 del Código General del Proceso en su inciso 2º destaca lo siguiente:

*(...) "No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. **La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales**, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...)"*

Dicho lo anterior, debe el deudor y los acreedores objetados allegar al presente trámite las pruebas documentales que demuestren el desembolso, la capacidad, el ingreso y la destinación del dinero con el fin de demostrar su existencia tanto como un pasivo, como el activo que representó para el deudor las obligaciones adquiridas con su familia y amigos por más de \$280.000.000=. En definitiva la objeción presentada ante las personas naturales de quinta clase es con el fin de la exclusión de los mismos dentro del trámite de reorganización que se adelanta a favor del señor MARTIN OSORIO SANTOS, debido se evidencia una posible simulación en aras de obtener una votación positiva a favor del deudor al momento del acuerdo de reorganización.

Por último, SOLICITO sean excluidas dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto las acreencias de las personas naturales que se mencionó al inicio del presente escrito, al no demostrar la existencia del desembolso, la capacidad económica y el título base de garantía.

### PRUEBAS

Solicito se sirva oficiar a la dirección de impuesto de aduanas (DIAN) con el fin de que se sirva remitir con destino a este trámite copia de las declaraciones de renta de los señores ALIRIO OSORIO, NELLY MAYORGA CALDERON, ALIRIO OSORIO SANTOS, HENRY OSORIO SANTOS, OSCAR MEJIA RINCON, JORGE ARDILA Y PATRICIA PRADA (acreedores objetados) y del señor deudor **MARTIN OSORIO SANTOS** de los años 2017, 2018 y 2019.

Lo anterior con el fin de analizar si los acreedores objetados tenían la capacidad de realizar los préstamos por dichas sumas de dinero, porque lo mismos fueron reportados en la declaración de renta y si el deudor tuvo en sus ingresos en dichos años la mencionada suma de dinero.

Es importante señor juez que dicha prueba no puede ser allega por el suscrito por el presente documento; teniendo en cuenta que la información tiene la calidad de reserva y solo es remitida o entregada directamente a la parte o por orden judicial.

Atentamente,

  
**GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**  
C.C. 74.858.760 DE YOPAL  
T.P 117.636 DEL C.S. DE LA J.

Viviana Carrillo

Fwd: 2019-383 REFORMA DEL ESCRITO DE OBJECIONES DE FINANCIERA COMULTRASAN. DEUDOR. MARTIN OSORIO SANTOS

Gerencia Rodriguez & Correa Abogados <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Mié 18/05/2022 3:29 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (es)

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

<p><b>REFERENCIA:</b> PRESENTACION Y SUSTENTACION DE OBJECIONES. <b>DEUDOR:</b> MARTIN OSORIO SANTOS. <b>ACREEDOR:</b> FINANCIERA COMULTRASAN Y OTROS. <b>RADICADO:</b> 2019-383</p>
--

Respetado Señor Juez:

**GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, y correo electrónico [gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com) actuando como apoderado del acreedor **FINANCIERA COMULTRASAN**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ley me permito **REFORMAR** el escrito de las **OBJECIONES** al **PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO** del deudor **MARTIN OSORIO SANTOS** radicado el día de hoy 18 de mayo a la 01:51 pm.

lo anterior, con el fin de tener en cuenta el escrito de objeciones que se anexará al presente correo.

### **Gime Alexander Rodriguez**

Abg. Especializado Derecho Laboral y Rel Ind.

Contratación Estatal U. Externado de Col.

[gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com)

[www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com)

<https://rodriguezcorreaabogados.com/portafolio-2/>

#### **NOTA DE CONFIDENCIALIDAD**

**RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 54 - 96 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico [info@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:info@rodriguezcorreaabogados.com)

Señor (es)

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PRESENTACION Y SUSTENTACION DE OBJECIONES.

**DEUDOR:** MARTIN OSORIO SANTOS.

**ACREEDOR:** FINANCIERA COMULTRASAN Y OTROS.

**RADICADO:** 2019-383

Respetado Señor Juez:

**GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional numero 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, y correo electrónico [gerencia@rdoriguezcorteaabogados.com](mailto:gerencia@rdoriguezcorteaabogados.com) actuando como apoderado del acreedor **FINANCIERA COMULTRASAN**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ley me permito **PRESENTAR Y SUSTENTAR OBJECIONES** al **PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO** del deudor **MARTIN OSORIO SANTOS**, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, para la determinación de los derechos de voto al capital de cada obligación se debe "... **adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos...**", por lo tanto debe actualizarse el capital de cada acreedor para determinar su derecho de voto, y por ende indicar el porcentaje del IPC que se aplique y el valor de esta operación, con el fin de que cada acreedor pueda revisar si su capital fue o no debidamente indexado.

Siendo así, el capital de **FINANCIERA COMULTRASAN** se debe indexar desde el día 30 de abril de 2018, fecha desde la cual está en mora el señor MARTIN OSORIO SANTOS con dicho acreedor.

**SEGUNDO: EN CUANTO A LAS ACREENCIAS DE QUINTA CLASE- PERSONAS**

**NATURALES:** Se interpone objeción frente a las acreencias de las personas naturales que se encuentran en quinta clase, siendo las siguientes:

NOMBRE	CEDULA	ACRENCIA
OSCAR MEJIA RINCON	91.451.042	\$60.000.000
ALIRIO OSORIO	13.800.476	\$150.000.000
JORGE ARDILA	SE DESCONOCE	\$20.000.000
NELLY MAYORGA CALDERON	28.220.831	\$20.000.000
PATRICIA PRADA	SE DESCONOCE	\$6.000.000

ALIRIO OSORIO SANTOS	1.099.362.017	\$20.000.000
HENRY OSORIO SANTOS	13.536.015	\$11.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$287.000.000</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, por esta parte no se logró evidenciar dentro del expediente pruebas que garanticen la existencia de las obligaciones que fueron relacionadas por el señor deudor en su momento; así mismo se presenta objeción frente a las mismas en razón de que cada acreedor tiene la obligación a su favor por un valor superior de \$10.000.000 y no han sido ejecutadas por los acreedores; por ejemplo: En cuanto a la acreencia del señor **ALIRIO OSORIO** por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000=)**, se puede observar que el señor no tiene los medios o ingresos que garanticen la capacidad económica para haber prestado una suma tan alta, pues no posee bienes inmuebles que permitan evidenciar un patrimonio y por ende un ingreso, no tiene vehículos, no tiene establecimientos de comercio, no se ha hecho parte del presente tramite, y así mismo el señor acreedor no ha ejecutado la obligación, pese a que el préstamo fue por una alta cifra, dejando el pago a la deriva sin tomar las medidas necesarias para poder recuperar algo de la obligación.

Adicionalmente, es necesario recalcar que 4 de las personas naturales objetadas tienen grado de **consanguinidad y afinidad** con el señor deudor MARTIN OSORIO SANTOS, siendo las siguientes: ALIRIO OSORIO, NELLY MAYORGA CALDERON, ALIRIO OSORIO SANTOS Y HENRY OSORIO SANTOS, y la suma de las obligaciones de estos 4 acreedores dan un valor total capital de **\$ 201.000.000=** y un porcentaje de derecho de voto el **36.36%**; lo que para esta parte genera dudas de la existencia de dichas acreencias en cuanto a que tienen un vínculo de consanguinidad con el deudor, porque no se logró observar o evidenciar que los acreedores tengan los recursos necesarios para haber realizado el prestado, no existe en el proceso prueba de la existencia de la obligación y el derecho de voto es bastante determinante al momento de la votación.

Con respecto a las otras 3 personas naturales restantes, los señores OSCAR MEJIA RINCON, JORGE ARDILA Y PATRICIA PRADA, dichas obligaciones suman un valor de **\$ 86.000.000=** con un porcentaje de voto de **15.57%**, donde de dos acreedores se desconoce el número de cedula, así mismo ninguno tienen ejecutadas las obligaciones pese a la suma de dinero que fue prestado al señor deudor, no consta en el expediente prueba de la existencia de la obligación, ni se han presentado en el presente tramite.

Así las cosas, es claro, que entre las personas naturales con vinculo y sin vínculo con el deudor, suman un derecho de voto total del **51.93%** según el proyecto de determinación de derechos de voto presentado, lo cual generaría que sean la familia del deudor y sus conocidos quienes definieran las condiciones y reglas del acuerdo de reorganización, no permitiendo que las opiniones y decisiones de los demás acreedores tengan inferencia al momento de la votación.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006 el presente trámite de debe regir especialmente por el principio de INFORMACION el cual consagra que tanto el deudor como los acreedores deben de brindar toda la información que sea necesaria para el desarrollo del trámite, para que de esta manera exista transparencia en el proceso por todas las partes, y por ello se hace necesario que los acreedores objetados y el deudor en cumplimiento de este principio rindan todas las explicaciones y alleguen todas las pruebas que evidencien la existencia de las obligaciones a su favor, con el fin de que el proceso se desarrolle y se celebre de ser el caso un acuerdo de pago con los acreedores reales del deudor que se han visto afectados por su incumplimiento en el transcurso de estos últimos 4 años.

Consideremos ahora señor Juez que es más que evidente que las personas naturales tienen un total desinterés en recuperar el dinero adeudado en cuanto que a la fecha de admisión del presente proceso no habían sido ejecutadas las obligaciones que se mencionaron en el presente escrito, no han llegado su debido soporte que permita deducir a este despacho la existencia verídica de las obligaciones aquí relacionadas; situación que permite inferir a este apoderado judicial que la obligación aquí relacionada obedece a una simulación del deudor.

Cabe resaltar lo que el artículo 167 del Código General del Proceso en su inciso 2º destaca lo siguiente:

*(...) "No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. **La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales**, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...)"*

Dicho lo anterior, debe el deudor y los acreedores objetados allegar al presente trámite las pruebas documentales que demuestren el desembolso, la capacidad, el ingreso y la destinación del dinero con el fin de demostrar su existencia tanto como un pasivo, como el activo que representó para el deudor las obligaciones adquiridas con su familia y amigos por más de \$280.000.000=. En definitiva la objeción presentada ante las personas naturales de quinta clase es con el fin de la exclusión de los mismos dentro del trámite de reorganización que se adelanta a favor del señor MARTIN OSORIO SANTOS, debido se evidencia una posible simulación en aras de obtener una votación positiva a favor del deudor al momento del acuerdo de reorganización.

Adicionalmente su Señoría analícese que en los estados financieros y en las notas a los mismos no se evidencia la existencia de pasivo a favor de las personas naturales que están siendo objetadas en el presente, por el contrario en las notas se evidencia que el pasivo existente corresponde a la obligación que tiene el deudor con mi poderdante con la cual adquirió el activo-inmueble relacionado en los activos; por lo tanto, igualmente la contabilidad presentada en el proceso es prueba de que las obligaciones relacionadas en el proyecto no existen, por ello se deben excluir.

Por último, SOLICITO sean excluidas dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto las acreencias de las personas naturales que se mencionó al inicio del presente escrito, al no demostrar la existencia del desembolso, la capacidad económica y el título base de garantía.

### PRUEBAS

Solicito se sirva oficiar a la dirección de impuesto de aduanas (DIAN) con el fin de que se sirva remitir con destino a este trámite copia de las declaraciones de renta de los señores ALIRIO OSORIO, NELLY MAYORGA CALDERON, ALIRIO OSORIO SANTOS, HENRY OSORIO SANTOS, OSCAR MEJIA RINCON, JORGE ARDILA Y PATRICIA PRADA (acreedores objetados) y del señor deudor **MARTIN OSORIO SANTOS** de los años 2017, 2018 y 2019.

Lo anterior con el fin de analizar si los acreedores objetados tenían la capacidad de realizar los préstamos por dichas sumas de dinero, porque lo mismos fueron reportados en la declaración de renta y si el deudor tuvo en sus ingresos en dichos años la mencionada suma de dinero.

Es importante señor juez que dicha prueba no puede ser allega por el suscrito por el presente documento; teniendo en cuenta que la información tiene la calidad de reserva y solo es remitida o entregada directamente a la parte o por orden judicial.

Atentamente,

  
**GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**  
C.C. 74.858.760 DE YOPAL  
T.P 117.636 DEL C.S. DE LA J.

Viviana Carrillo